

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2013-00081

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **SANDRA DEL PILAR MEDIORREAL RAMÍREZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, dese de baja el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483f7c8678dea8c2fa4df27b318c10de96f30b0ecfefe56d7d4529be2410d0e5**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2013-00082

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **CARMENZA VALENCIA OSORIO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, dese de baja el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9ebdea6c354c5319abce6e8006f39ebc70e9a881c98a71433037ddfec6b995**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00789

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **BANCO COMPARTIR S.A. cesionaria RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, contra **PEDRO FERMÍN HERRERA LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, dese de baja el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa043fc5f370370423d03bccbe836bfb7cbe0aa17856673fe207596e040a18db**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2016-00358

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º-b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MAURICIO DUSSAN OYOLA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, dese de baja el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26818aaf37e2491109783d8bb8026b176a812087071e8886c6e06e3ae60c25b8**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha-Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-00817

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS GMZ - 353** instaurada por **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **EDWIN OSWALDO MORA MEDINA**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica a la abogada **MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c186c6014700d2894147a4b44b8e880eeb0e572e5fde89869a61f30fdec2133**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00818

Reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **NOHEMA MARTÍNEZ GELVES** contra **GUILLERMO ENRIQUE CASTRO JIMÉNEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

1.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-22366** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

2.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **GUILLERMO ENRIQUE CASTRO JIMÉNEZ y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

3.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7° del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

4.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

5.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

6.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

7.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VÁRGAS**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa342ea6ee3c23fafdb1e1788fb19d8758d3e27b7f7de7ac616e725b3dd4d79a**
Documento generado en 25/09/2023 05:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-00823

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS ELT - 200** instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **BEATRIZ REY CARDOSO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304c7f7c60811695a0c4f74a587b231d6491da9a75b6dd8978b1eaddc4e8923**

Documento generado en 25/09/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00840

(Venta de la Cosa Común)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 406 y ss del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda de venta de la cosa común, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-33551, instaurada por **JEIMY MORA VELÁSQUEZ** y **OSCAR FAUSTO MORA VELÁSQUEZ** contra **YENIS CONTRERAS**.

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DÍEZ (10)** días, de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

Cítese al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que se haga parte del proceso (Art. 462 del C. G. P.). Córrase traslado por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-33551, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA MILENA PARRA PARRA**, quien actúa en calidad de mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d997e0f969a70f5be53256e90ab81a11bfaec34a55bfd64f24fdcc465d532e**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00848

(Restitución de Tenencia)

Reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **COSME DAVID PEREIRA BARRIOS**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria|

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cb51f25387f7b577a7d719edd4be3ce485a8143c0ae02db9f8e7785e471721**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00796

(Rendición de Cuentas)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Realice la estimación bajo juramento de lo que se adeude o considere deber, conforme a lo preceptuado en el artículo 379 del C.G.P., en su numeral 1°.

2.- Aclare la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que solicita perjuicios, siendo una pretensión diferente para esta clase de proceso.

3.- Determine de manera clara la cuantía del proceso, a efectos de establecer la competencia del juzgado.

4.- Acredite que se agotó el requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

5.- Acredítese que se remitió la demanda, a la dirección física o electrónica de la parte demandada. (inciso 4° art. 6° Decreto 806 de 2020-Vigente con la Ley 2213 de 2022).

6.- Conforme a lo expuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificación del demandado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4515340feabade6def13b161a60e2b2826fd48b1aa3270597de5b16f329efa3e**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00798

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión 1 A de la demanda, como quiera que no es congruente la operación.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdcc4db15d0ad4017ebaf55fb217848bcdafc58ea6ef416073d72764a85bfc**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00806

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-141596 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P.

2.- Aclare el acápite de notificaciones, específicamente en lo correspondiente al correo electrónico del demandado, toda vez que se manifiesta que se desconoce, pero, a la vez se denuncia. Igualmente, solicita su emplazamiento, siendo que la notificación puede efectuarse en el correo electrónico conforme a la Ley 2231 de 2022.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637a307a98592af5421c9e207c21cd6bdb4db6d44dd81cb572591367ea1f7f8e**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00808

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Conforme a lo manifestado en el hecho 15 de la demanda, aporte copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor HERNANDO MARÍN MOTTA contra el aquí demandado, y/o en su defecto, copia de la decisión de levantamiento de la orden de secuestro sobre el predio objeto de demanda.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57685d6efd69272d5e7c4079f92bfe03d67d9109e088bdd36b6b9d855eca2877**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00813

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-243428 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que, a pesar de que se relacionó en el acápite de pruebas, no se allegó. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aacb3b1b25c6e14b1f4c70fa8fa6bd71bd7936ec6ff71b6c5be187e5378fb5**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Prueba Anticipada. Rad. 2023-00815

(Interrogatorio de Parte)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese la presente demanda por intermedio de profesional del derecho, como quiera que los juzgados civiles municipales de la ciudad, son de menor cuantía, razón por la cual, el solicitante carece de derecho de postulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b8e64787fad7b87f2b200fb12228b3006485e73853770049ef1545fd613d0**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00822 (Nulidad de Escritura Pública)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para interponer la presente demanda, por parte del demandante, como quiera que, a pesar de que se cita como anexo, no se aportó.

2.- Incluya tanto en el poder como en la demanda, a la persona CLAUDIA SALCEDO VILLALOBOS, como quiera que forma parte de la escritura pública que solicita se declare su nulidad, por lo que, debe ser parte demandada.

3.- Allegue copia auténtica de las escrituras públicas números 977 de 19 de noviembre de 2021, corrida en la Notaría 79 de Bogotá D.C., y de la número 1065 de 03 de mayo de 2022, corrida en la Notaría 2° de Soacha, Cundinamarca.

4.- Aclare la pretensión primera y tercera de la demanda, como quiera que se solicita la nulidad de las escrituras públicas, más no de los actos jurídicos, protocolizados mediante ellas.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41 de hoy 26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df43f6b220254193942d3d8ed5f73406d17183ec25991018f75765478694acd2**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00825

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-13195 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P.

2.- Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en el sentido del por qué solicita la prescripción del 50% del predio, si los señores MARÍA GENOVEVA ANTURI ORTIZ (q.e.p.d.) y HÉCTOR CARO BARRERA, no figuran como propietarios del inmueble, tal y como se desprende del certificado de tradición allegado.

3.- Allegue la copia de la escritura pública No. 494 de 22 de febrero de 1999, de manera completa y legible, toda vez que la aportada no lo es.

4.- Allegue los documentos que prueben los actos de posesión que cita en el hecho séptimo de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef946c56c6935f9be1858251d8dac09f3a5e49a7cbc618043419a9a85b27002**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00830 (Resolución de Contrato)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-102730 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

3.- Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, como quiera que solicita las consecuencias del incumplimiento del contrato de compraventa, pero, en ningún aparte se habla de resolver el contrato, requisito indispensable para que opere lo primero.

4.- Aclare los fundamentos de derecho, como quiera que no guardan relación con el tipo de acción que se pretende.

5.- Adecúe el poder para la acción que se pretende, conforme a lo citado en el numeral 3° de este auto.

6.- Acredítese que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (inciso 4° art. 6° Decreto 806 de 2020- Vigente con la Ley 2213 de 2022).

7.- Alléguese el dictamen pericial que pretende hacer valer respecto de los daños solicitados, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d6c7fcbcd61bd133b421408c7c3023bab8a270da1977a04d4df0b92759cfa1**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00833 (Cumplimiento de Contrato)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Unifique los hechos de la demanda toda vez que se presentan divididos en dos acápite. Igualmente, indique los que guardan relación con las pretensiones de la demanda. Num 5° artículo 82 del C.G.P.

3.- Alléguese dictamen pericial que soporte las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f429d1ee13224ec85efc54f8d22c33bf01b49791c214451adb9ae924fd2c47**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00835

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado “especial” del predio que se pretende usucapir, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, con una fecha no mayor a (30) días.

2.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-10632 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P.

3.- Aporte el contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ANA IRENE PULIDO CHAPARRO con MAURICIO ALEXANDER TORRES ROMERO, conforme lo cita en el hecho primero de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricarte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719d9c480f36747e5ba1c0528f705a9d4a60e1bd5bfe94b798988899e7fbc59d**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00844

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique tanto el lugar, como la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones judiciales el demandado. Igualmente, el domicilio a efectos de establecer la competencia territorial de la demanda. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Indique tanto el lugar, como la dirección física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que no se cita. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique el lugar como la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones el mandatario judicial demandante. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c34423f579551176c2c49deae9cb7a3e8ba9ea6d588e884f2b7d7c5420561da**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00846

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de masa sucesoral identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-43161 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4cf45df5805e434965db5ffef011213c444db21e82c44448b13fad2fe656b9**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00797

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOHAN RAMOS LINARES**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **90000176121**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **165.014.9882 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57.769.550.66** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14.69% e.a.**, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$222.461.83** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14.69 e.a.**, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.163.367.87** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 250946**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef7e222a521707d627b5e5732610752c55c930ec12c82348c7e223174fa7e5**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00799

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **JOHN JAIRO DÍAZ GONZÁLEZ** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 556279470:

1.1. Por la suma de **\$32.665.624.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$7.454.097.35** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$7.758.608.94.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81966bc93f1aa869cc56a307e5432f9d26977b3ef1fe6e37e6c69e8d129bad0**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00802

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **KAORY QUINONEZ BOTACHE y RENE GUARNIZO TIMOTE** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800211605**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168.213.8076 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59.018.621.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.083.2664 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.030.688.81** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "3" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.632.036.17** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 213221**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd20a3f9afb6b524b3bba56b40fe532d12f2967826d50a407f92163379b3421**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00812

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YAMITH ALFREDO ESPITIA NAVARRO** y **ARGENIS RODRÍGUEZ CASALLAS** para que a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 2172893:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155.659.763 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54.613.975** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.239.87 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.452.398** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 199132**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb1ff379ed1b537c4adb839f08cde7c9133d1d65d470406cc954f43c1383bc8**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GREPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00819

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CRISTHIAN CAMILO AMAYA NEVA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700048332**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198.425,5900 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$69.265.353.30** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.564.0695 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$528.213.73** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.727.570.22** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 220042**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13047fc6e3087d803a32dc0d370e1ca9617c67673bdc5285619a8c3c1521cfbe**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00824

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **GUILLERMO HOYOS ANZOLA** para que a favor de **ZASHA NATALIA ÁLVAREZ PÉREZ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4297:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80.000.000.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 243918**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado RODOLFO CORTÉS CORREA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221d547c3679d1e42f6351125d3032f5e1a1d2f86c6b7dae424859431f0fa23**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00826

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **KATERINE JOHANA RAMÍREZ MOQUE** y **JOHN EDISSON BAQUERO GUTIÉRREZ** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la obligación No. 9737361:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **246.237,4510 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$86.268.576.877** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15.00% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.810,6372 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$634.351.49** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 1.8 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **18.60% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$5.525.681.82** pesos m/cte relacionados en los numerales del 4.1 al 4.8 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-211401**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8bf37fc4d6836b9baf5feb1f89bc926b837ffb30c1b341ebe48264946f60b**
Documento generado en 25/09/2023 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00832

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LUZ DARY CÁCERES PÉREZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700002300169792:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129.298.7110 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45.357.780.94** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.601.0861 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.614.053.64** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.007.486.12** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 122599**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65bbc5cc45a721e3a54454feba3fd1bdda914c7cd8d1f8b0c2be8492dd94204**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00834

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **LILIANA MARCELA RUBIO** para que a favor de **WILSON ORLANDO SUÁREZ PARRADO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en la letra de cambio No. 01:

1.1. Por la suma de **\$37.750.000.00** pesos m/cte, por concepto de SALDO de capital contenido en la letra de cambio objeto de demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

NEGAR el mandamiento de pago respecto del señor **CARLOS ALBERTO RUBIO**, como quiera que no se reúne el requisito consagrado en el artículo 634 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el abogado **WILSON ORLANDO SUÁREZ PARRADO**, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7913187f87254812647fc37cf91f49e6c06665ba5cc5e028ddd07394ab3dff4b**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00836

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ADRIANA ESPITIA ZÁRATE** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **758709766**:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$75.303.444.71** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **19.13% e.a.**, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Por la suma de **\$44.621.39** pesos m/cte, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencidas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1.1 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **28.69%** interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6.984.042.00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 1.2° de las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 1012321780-0649:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$1.781.633** pesos m/cte.

2.2 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

2.3. Por la suma de **\$37.736.00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y discriminados en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 198484**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba4799ead33bba5d6f0a92447c69cd1933b881aa3b32203023c3127b045607c**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00838

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **SANDRA LILIANA GÓMEZ MORALES** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido de la obligación No. 60403626:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **230.073,7028 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80.618.630.72** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.454,6020 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$860.101.14** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 1.8 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **9.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente,

que corresponde a la suma de **\$3.113.765.01** pesos m/cte relacionados en los numerales del 4.1 al 4.8 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-224966**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1922ae302b68f41362850efabd927b6dc6cd9011d458bd75433cc85ec398b65**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00841

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ÁLVARO SÁNCHEZ** para que a favor de **ÓSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en la escritura pública No. 1782 de 19 de octubre de 2022.

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45.000.000.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de intereses de plazo, la suma de **\$5.494.500.00** correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 185471**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado RUBÉN EMILIO ARANGO, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2efe49f1f5c7db43425ea37809c2d20a765f6dfb8d772595bfbbbd979714865**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00845

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YEYSON WILMAN LUGO CAPERA**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2210095380:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$9.368.922** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. . 90000118799:

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **150.224.4107 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52.588.454.94** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13.80% e.a.**, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de una (1) cuota vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$79.002.50** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13.80 e.a.**, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$214.462.16** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 240340**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b52b68958e45f460e2f81d3fb009cba378c46edce4cca1adf2658424f7d384**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00847

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **DAVID ALBERTO GARCÍA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700407700236903**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.499.8970 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57.002.325.22** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$348.964.70** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.687.099.202** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.6. Por la suma de **\$448.204.00**, por concepto de pago de seguros, conforme se pactó en el título base de recaudo.

2°. Contenido del pagaré No. 05700455900186790:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$9.005.784.99** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.000.633.34** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$1.588.814.32** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

2.6. Por la suma de **\$420.128.00**, por concepto de pago de seguros, conforme se pactó en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 228681**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ec4c1b7f54caa9128f08d52fc6744f113dba89b06232c696252f4836c09f9**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00849

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JENFYR MARCELA MARTÍNEZ CHAVES** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 1024475798:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **250.433.9778 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87.767.066.82** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4.070.025.33** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-26745**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9acc86b001f7182af2689d04c78714f473f6e0e8e03fd12bf79ec53e80fae1**
Documento generado en 25/09/2023 05:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00850

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOSÉ ALCIDES ACUÑA DELGADILLO** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 103241649:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174.216.2021 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61.055.792.77** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$8.276.860.91** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “e” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-213806**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1d4ee26637aaf1f0695b930c9599e88ab4de804291ca244055873350619cff**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00851

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YICETH MARCELA BERNAL QUIROZ** y **JOHN ALEXANDER URREGO CARMONA** para que a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 47750:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$95.299.366.13** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$8.040.585.23** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “3º” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 240847**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb846c0a65afedf510be6996e1e53f592c8e4c8aeaa8af8848805c3c8aef0c81**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00852

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **EDISON ANDRÉS ESCUDERO RÁTIVA** y **ERIKA JULIETH LEÓN DÍAZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700456800156438**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167.065,1440 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58.615.607.67** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.349.8282 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$822.266.21** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.317.299.33** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 147933**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bed0cde3077a940211374b9d2e8c0e1fae3afc6cc70a6c6623720fd629d6cd**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00853

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ELMER LIBARDO SÁENZ GONZÁLEZ** y **YENI ANDREA ARGUELLES TICORA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **005700456800089472**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134.968.7776 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47.354.443.47** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.301.7404 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$805.799.18** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.755.602.73** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 132763**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a65a2bbc10ad3841d8a1c68da0ec13efa8933129c737cc1596da1b994f2caf**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00854

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **SUSANA ISABEL VILLAMIZAR FLÓREZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700489100004164:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **243.922,7884 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$85.691.709.85** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.432.4490 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.908.148.80** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.466.341.01** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 178291**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155b24c08f4ff9855f7cb0984b8ae35c83b6295210a023b568d31852c4fd24eb**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00855

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FABIÁN HARVEY TORRES MERCHÁN** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **.05700478900077504**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **157.576.6781 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55.286.533.87** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **832.1825 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$291.048.76** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13.50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.645.421.55** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 182638**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ec6d8c027ac7e7807fa7d3293cc5351290468f0a41084aecaf8bdfa83ebd8**
Documento generado en 25/09/2023 05:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Imposición de Servidumbre. Rad. 2021-00017 (Despacho Comisorio)

Visto el informe se secretarial que antecede, se Dispone:

Sería del caso auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de imposición de servidumbre de la referencia, sin embargo, se observa que no existe o al menos no se allegó ningún documento que comunique la comisión de la inspección judicial por parte del juzgado, y decretada en auto de 09 de junio de 2023.

Por lo anterior, y previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que se pretende, la parte interesada allegue al juzgado dentro del término de cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, el despacho comisorio que comunique la comisión.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f068a0cb27e52989a0e9a52821d720a32e23654202c87d7ca45a999c57e45**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00800

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$42.136.071.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VIVIANA MARGARITA BUSTOS GÓMEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df952a8c2feb22a47c28ea42b29ad55dc7ed1838b98312f6c7ea8c6496d29a38**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00828

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$13.201.101.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIEGO ARMANDO PRIETO CARDOZO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45205aabd4446e6c12e1f599f2e1d7b160097e9249990c21404a8d8f6d10f13**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00831

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$184.088.915.45** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Civiles del Circuito, entre otro tipo de procesos, los de mayor cuantía, es decir, los que superan los 150 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil

del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **UWALDO BERNAL MORENO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778e6ddce67e9c3796257b3e3c09a557e4c7934e015135690b031f7e45ccf48**
Documento generado en 25/09/2023 06:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00801

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **FRR - 368** de propiedad del deudor y garante **ARACELY MOLINA SÁNCHEZ**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 08 de junio de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 31 de agosto del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FRR - 368**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb1c84b555ef1d5b8822c3b7a7ee778d51d6a018fc3bb075b25b4de4b38769**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00809

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **GGX - 43F** de propiedad del deudor y garante **JOHAN JAVIER GUTIÉRREZ HOYOS**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 03 de octubre de 2022, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 01 de septiembre del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GGX - 43F**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f274b154f1efc7a778e23d0ed5b729e98fc007e7f46595be6942f8253ed87a**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00810

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **RESFIN S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **YCZ - 70F** de propiedad del deudor y garante **HUGO ANTONIO SIERRA OBESO**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 22 de marzo de 2022, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 01 de septiembre del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **YCZ - 70F**, presentada por **RESFIN S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6ed22d4b31e995055d37970e616e853e950c9f408baf1e1cab2407d55958ea**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00820

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **GKP - 007** de propiedad del deudor y garante **MARILUZ RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 27 de junio de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 05 de septiembre del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GKP - 007**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a507c87124c3738f80f9c21f7b0b321df26b45c8afcd8e308a1dd59321b4a28a**

Documento generado en 25/09/2023 06:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-000842
(Obligación de Suscribir Documento)

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado, como quiera que el documento base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a su claridad y exigibilidad. Téngase en cuenta que en el mismo, las partes pactaron como “ANEXO” que “...EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2020 SE PAGA EL SALDO DE LA DEUDA POR **CONSIGNACIÓN Y EFECTIVO SEGÚN ACUERDO**”, (negrilla y resaltado fuera del texto original) condición que estipularon la partes “según acuerdo”, pero, del contenido del documento que se trae como título ejecutivo, no se aprecia que las partes hayan acordado en qué entidad se haría el pago por “consignación” ni el número de la cuenta de ahorros o corriente.

Igualmente, tampoco se aprecia el “acuerdo” del pago de la suma de efectivo que resultaría de la diferencia entre la consignación y el efectivo, condiciones futuras que no quedaron de manera clara en el presunto “título”, por lo que, hace que el mismo no sea claro ni exigible a la luz del artículo precitado.

Por secretaría, realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da96749a3f9272a46311cc07c3db6cd0869f7357a8a3389c43ee24078a97fd**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Solicitud Levantamiento de Medida. Rad. 2023-00400

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese la solicitud mediante apoderado judicial, conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P., como quiera que la solicitante carece de derecho de postulación.

2.- Apórtese el poder por parte de la solicitante al togado al que le otorgue poder.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369484f01352675752c33935da9a73c5f8d2275497c72a27e0c24d858913f471**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00821

Se avoca el conocimiento de la presente demanda remitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de 18 de agosto del año que avanza, mediante el cual rechazo la demanda por factor cuantía.

Y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **LUIS HUMBERTO TRIVIÑO TOVAR** para que a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1002064968:

1.1. Por la suma de **\$44.095.636.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68bfaaf3b952edfbc8ec2f2928b4fa05d5899c589431346d0f3649bdf840e1d**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00837

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$41.656.405.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **REENCAFE S.A.S.** contra **CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP** y **WILLIAM ENRIQUE VALDERRAMA MOLANO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cafc62b1fcd0e67c2cd27be9a7443da534b32264e67afe83c7b9a75514be9f**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00804

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la ubicación del bien objeto de garantía real.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., el cual señala que en “*los procesos en que se ejerciten derechos reales...*”, “*...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene que el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de garantía real, es en el municipio de Granada, Cundinamarca.

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Promiscuo de Granada, Cundinamarca, a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **ROBERTO RODRÍGUEZ OSPINA** contra **VALERIA MARÍA CANGREJO CANGREJO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Promiscuo de Granada, Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc214604980015f1ed207e4da2aef0df72db8e6fe2c75fd2cfb8e997904bfa**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00238 (Resolución de Contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f503e2b9ed729e8a642f95c485253780e48831b26865578a083f970910e376ea**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00273

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Solicita el mandatario judicial de la parte demandante se adicione el auto que rechazó la demanda, indicando las normas procesales que se tuvieron en cuenta para sustentar el mencionado auto.

Al respecto, se le indica al apoderado judicial que lo referente al trámite de la sucesión, se encuentra consagrado en la Sección Tercera, Procesos de Liquidación, en los artículos 473 y subsiguientes del C.G.P. Igualmente, dentro del artículo 489 de la norma en cita, se especifican los anexos de la demanda, entre ellos, conforme al numeral 5° del artículo precitado, “...Un inventario de **los bienes relictos** y de las deudas de la herencia, **y de los bienes**, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.**” (negrilla y resaltado fuera del texto original).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ef6656d8fc90cbec6569faae757324712f24731824bfaf7b5f0262621530e**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00569

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ÓSCAR MANUEL JULIO GÓMEZ y TULIA ROSA GARCÉS HERNÁNDEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200060297**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.381.8484 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48.471.459.47** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.157.175.45 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.793.175.45** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.451.794.03** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 136281**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206dfcdae5550736dc5c24d76858f18b87ab0ddad6f198d8c701b99293830aae**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00319

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital No. 04), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Se requiere a la parte demandante a efectos de que informe al Despacho el trámite dado al oficio de inscripción de demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3709fe08b70445a1663fceceea8ea224dd9471172f6d5701fd2adcb26783acd**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00677

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LUIS FERNEY JIMÉNEZ FONSECA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800253748**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **244.898.8426 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$85.537.582.03** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.903.2053 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.372.731.10** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “C” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5.209.207.79** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal e) de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 226761**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec323b9cb9f35615cc351b05d6b5e9fbc3df03354db8e50adb61a01a97744706**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00277

SE RECHAZA de plano la presente demanda, como quiera que, a pesar de que mediante auto anterior se requirió a la parte actora para que allegara nuevamente el escrito de demanda, se allegó de manera incompleta.

Nótese que de lo allegado, los hechos se discriminan desde el hecho OCTAVO, desconociendo el juzgado los hechos del primero al séptimo, razón por la cual no puede el Despacho realizar la calificación de la demanda sin que exista escrito de petitum.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a14554507230d6c37dfad0604235574d32bcf2ee9fb57461ca4970574bd93d8

Documento generado en 25/09/2023 05:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00005 (Incidente de Nulidad)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente al incidente de nulidad propuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, se DISPONE:

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado incidentante que la parte demandante procedió a realizar las diligencias de notificación de la demanda en el predio objeto de garantía real, las cuales resultaron ambas positivas, esto es, remisión del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P., y 292 de la misma norma. Pero, que sin embargo, la parte demandada nunca ha habitado el predio, pues, desde hace 16 años reside en la casa de sus padres, lo que pueden dar fe su hermana, padre y esposo. Por lo anterior, señala que la notificación no se realizó en debida forma, pues por cuestiones familiares nunca ha habitado el bien y menos para la época de la diligencia de secuestro y allanamiento; solicita la nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Mediante proveído de fecha 27 de julio de 2023, se corrió traslado del presente incidente de nulidad a la contraparte, quien dentro del término concedido, recorrió el mismo conforme se expone a continuación (archivo digital No. 05, C.2.):

La mandataria judicial de la parte actora, destacó que la notificación a la demandada se cumplió conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual, señala que a la demandada no se le ha violado ningún derecho que le haya impedido hacerse parte en el proceso.

A esto agregó que, la demandada nunca ha reportado al banco demandante otra dirección diferente para efectos de recibir la notificación personal en otro sitio.

Con el fin de resolver el incidente de nulidad planteado, al no existir pruebas que practicar y decretar, el despacho se ocupará de la causal señalada por el apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El art. 133 del Código General del Proceso establece las causales taxativas de nulidad, en el presente asunto, el abogado de la parte demandada para fundamentar su petición alegó la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que señala que la figura de la nulidad se presenta “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes...*”.

Encuentra el despacho que los argumentos esbozados por el abogado están llamados al fracaso, no solo por lo allí expuesto, esto, en razón a los siguientes fundamentos.

Sea lo primero advertir que le corresponde a la parte interesada probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P., sobre la carga de la prueba. Y tal y como se expresará a continuación, la parte incidentante no allegó al expediente digital prueba de que haya comunicado a la parte acreedora algún cambio de dirección para efectos de recibir notificaciones personales.

Entonces, por un lado, se tiene que la obligación que le asiste a la parte demandante en un proceso, en primer lugar, es denunciar el sitio de ubicación donde la parte demandada recibirá notificaciones, y en tratándose de procesos de ejecución para la efectividad de la garantía real, obviamente se denuncia la dirección del predio objeto de hipoteca. Así, en el presente asunto la parte demandante procedió a realizar las diligencias de notificación en la dirección denunciada en el acápite de notificaciones, mismo que corresponde a la del predio objeto de garantía, esto es, Carrera 32 # 13-81 Apto.501 Int.12 del Conjunto Residencial Linaria P.H., de la ciudad de Soacha (Cund). Y como bien lo cita el incidentante, así procedió la actora, a remitir las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron de resultado positivo. Archivo digitalizado rama No. 01, pdf 09 y 13.

Ahora bien, manifiesta el mandatario judicial de la parte demandada, que su poderdante nunca ha habitado el inmueble objeto de garantía real, y que la prueba de ello es el estado de cuenta de la administración que refleja que ella nunca ha habitado el bien, y por otro lado, que no ha contado con los recursos económicos para pagar dichas cuotas de administración. De dicha prueba debe decir el juzgado, que en primer lugar, no significa necesariamente que por existir dicha deuda, es que el tomador del crédito hipotecario no habita el bien, pues la generación de dicho cobro es de tracto sucesivo, por cuanto, se genera automáticamente cada mes, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no o que el deudor lo habite, pues, por ejemplo, el predio puede estar arrendado y de igual forma no estar pagando las expensas comunes.

En segundo lugar, la parte demandante se encuentra imposibilitada de denunciar una dirección diferente a la que le corresponde al inmueble objeto de garantía real, si no conoce otra dirección distinta, a no ser de que la parte interesada le haya comunicado con anterioridad un cambio de dirección de notificaciones. De esta manera se tiene que no aparece en el expediente digital que la parte demandada le haya notificado al banco acreedor un cambio de dirección para efectos de recibir las notificaciones, por lo que, mal podría la

administración de justicia exigirle una dirección distinta al demandante en uso del libre acceso al servicio de administración de justicia, una dirección distinta a la que aparece en el inmueble objeto de garantía real para efectos de proceder a la notificación de la demanda.

De esta manera y basado en el principio de la buena fe, encuentra el Despacho que la obligación de la parte demandante de denunciar una dirección de notificaciones judiciales en la demanda, fue satisfecho, y así procedió, a notificar en la dirección del bien inmueble objeto de garantía real, conforme a su resultado positivo, pues, ninguna de las notificaciones fueron devueltas, razón por la cual, este juzgado procedió a tener por notificada a la demandada.

Ahora, sobra resaltar que así como la parte incidentante obtuvo el estado de cuenta de la deuda de administración, da a entender de que ha tenido acceso a la correspondencia que allí se recibe, a su nombre, pues dentro del escrito de incidente no se describe una imposibilidad para acceder al casillero del conjunto, o al menos no se dice nada al respecto.

Así las cosas, se despachará de manera adversa el incidente propuesto por la parte demandada y se continuará con el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de NULIDAD propuesto por la demandada SHARON BRIZET CASTRO ÁLVAREZ, por intermedio de su mandatario judicial, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por no prosperar el incidente. Tásense en la suma de \$300.000.00 artículo 365, num 1º C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af0188ee4d16e38b343a4b96ee031173c4fd8ee29be22d1e28d69fdc6a8bdf6**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00159

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 05, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **HSV - 435**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108aebf3a79300121a270aef4e9ddea6e19055ef61bb7a1fb3995b2cc74ff8b4**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00334

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 05, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **NELLY AMPARO CRÚZ** y **ÁLVARO SAINEA LÓPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 207419192980**.

SEGUNDO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de esa obligación, y su entrega a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: CONTINUAR el presente trámite, respecto de la obligación **No. 204139053219**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8b0fac6f0a0671acad82e70bf067c0857956b306ea652956966fdd4fd0913**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00593

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ÓSCAR IVÁN BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **90000194655**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **232.869,8825 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80.570.640.00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.307.9064 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$458.575** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.120.743.00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 255017**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0598830389bfe438a83e510100272a4fec4af60d372585336f15d625d41af**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00007

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 05), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TRINIDAD GABRIELA URIBE PLATA (q.e.p.d.), al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com, celular 3153618236.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019c81c2dc68771c33de6458568a4b31753c1b3005fb4c7f3ffc3b0d9f4912a**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00194 (Incidente de Nulidad)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, conforme a los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado incidentante que la parte demandante procedió a realizar las diligencias de notificación de la demanda en el predio objeto de garantía real, las cuales resultaron ambas positivas (Art. 291 y 292 C.G.P.), sin embargo, aduce que el banco demandante se abstuvo de enviar las notificaciones en la otra dirección de la que tenía conocimiento (Calle 85 #90d-22 de Bogotá), y que fue plasmada en la escritura pública del bien dado en garantía. Igualmente, reseñó que tampoco se tuvo en cuenta el correo electrónico del demandado del cual, también tenía conocimiento la entidad acreedora. Manifiesta que para la época en que se realizaron las notificaciones, estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020, por lo que le era permitido al banco notificar bajo ese parámetro; Solicita la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

Mediante proveído de fecha 27 de julio de 2023, se corrió traslado del presente incidente de nulidad a la contraparte, quien dentro del término concedido, recorrió el mismo conforme se expone a continuación (archivo digital No. 06, C.2.):

El mandatario judicial de la parte actora, destacó que la notificación al demandad se cumplió conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección que reportó en la demanda, razón por la cual, señala que al demandado no se le ha vulnerado ningún derecho que le haya impedido hacerse parte en el proceso.

A esto agregó que, la diligencia de embargo y secuestro fue atendida por su “esposa”, quien manifestó que vivía allí con sus dos hijos y su esposo.

Con el fin de resolver el incidente de nulidad planteado, al no existir pruebas que practicar y decretar, el despacho se ocupará de la causal señalada por el apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El art. 133 del Código General del Proceso establece las causales taxativas de nulidad, en el presente asunto, el abogado de la parte demandada para fundamentar su petición alegó la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que señala que la figura de la nulidad se presenta *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes...”*.

Encuentra el despacho que los argumentos esbozados por el abogado están llamados al fracaso, no solo por lo allí expuesto, esto, en razón a los siguientes fundamentos.

Sea lo primero advertir que le corresponde a la parte interesada probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P., sobre la carga de la prueba. Y tal y como se expresará a continuación, la parte incidentante no allegó al expediente digital prueba de que haya comunicado a la parte acreedora que no recibiría notificaciones personales en el inmueble objeto de garantía real y/o que las recibiría únicamente en la dirección citada y/o en su correo electrónico.

Entonces, por un lado, se tiene que dentro de las obligaciones que le asiste a la parte demandante en un proceso, en primer lugar, es denunciar el sitio de ubicación donde la parte demandada recibirá notificaciones, y en tratándose de procesos de ejecución para la efectividad de la garantía real, obviamente se denuncia la dirección del predio objeto de hipoteca. Así, en el presente asunto la parte demandante procedió a realizar las diligencias de notificación en la dirección denunciada en el acápite de notificaciones, mismo que corresponde a la del predio objeto de garantía, esto es, Transversal 24B# 17-307, apartamento 502 torre 11 del Conjunto Residencial Castaño P.H., de la ciudad de Soacha (Cund). Y como bien lo cita el incidentante, así procedió la actora, a remitir las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron de resultado positivo. Archivo digital No. 17 y 18.

Ahora bien, manifiesta el mandatario judicial que la parte demandante conocía de la otra dirección como del correo electrónico del demandado y sin embargo hizo caso omiso a remitir las diligencias de notificación a dicha dirección y correo. Sin embargo, debe tener en cuenta el demandado, que dentro de nuestro ordenamiento procesal civil, en primer lugar, no existe la obligación para la parte interesada de denunciar más de una dirección de notificaciones de la parte contraria. Lo que sí se exige, es que a la parte contraria debe notificársele la demanda en un lugar y dirección determinada, y ahora con la implementación de la Ley 2213 de 2022, existe además la posibilidad de notificársele en el correo electrónico denunciado previamente, aspecto que también se encuentra introducido en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se tiene que la obligación de la parte interesada en que se efectúe una notificación personal, es la de que efectivamente ella se realice de manera positiva, por lo que, si al remitirse el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., resulta positivo, lo único que la parte interesada debe

continuar de hacer, es remitir el aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma, aspecto que tal y como el mismo incidentante lo cita, fue positivo.

Por esta simple y sencilla razón, se tiene que no puede el juez imponer una carga adicional a la parte interesada en la notificación, de volver a notificar al demandado cuando éste ya se encuentra debidamente notificado, sea el sitio que sea, pero, que previamente haya sido denunciado en el acápite de la demanda, o posteriormente, en caso de que los intentos de notificación hayan sido infructuosos, carga que iría en contravía de los principios de celeridad y debido proceso.

Así las cosas, se despachará de manera adversa el incidente propuesto por la parte demandada y se continuará con el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de NULIDAD propuesto por el demandado ANDRÉS RICARDO ROMERO VELÁSICO, por intermedio de su mandatario judicial, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por no prosperar el incidente. Tásense en la suma de \$300.000.00 artículo 365, num 1° C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47231c1195aaa848ed72c41fd9607081eda53ead1ca23c1bdb887eb0547ade12**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00872

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 07 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMAR ALEXIS MUÑOZ CORTÉS y LEIDY JOHANNA ÁRIAS ÁRIAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2be5427755eb64590e20cded705a8e921b76a39a814b581f7a71d45edf9ee**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00143

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 06 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **CÉSAR ADRIAN SANDOVAL PINZÓN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 08.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8057b39b6fe4d800a5958fcf8898ecc8a92d1c219c5f0b305836d6dcc4cb359e**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00008

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente asunto, el día **23 de NOVIEMBRE de 2023**, en el predio objeto de demanda, y de ser posible, se recibirán las declaraciones de los testigos.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0035822808be23d5bf8c5f0afb71ed29867ead7a66214b8b63488fb35e4947e6

Documento generado en 25/09/2023 06:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00005

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 08), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado HÉCTOR ÓMAR HOLGUÍN CASTRO, al abogado **LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA**, correo electrónico: lujacava@hotmail.com, celular 3133428844.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a717009e2fbc0a82332b3c709966371bca6fe022b084a095c44033297af480**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00579

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 07 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ISABEL DÍAZ PEÑA Y FRAY ALIRIO BERNAL ROA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5c30853032e63b098c0394a11e8c885de07371d0cbe35a79042d04fc4be284**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00200

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 10), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de VICTOR JULIO MARTÍNEZ CABRERA, LEOPOLDO ALVARADO MARTÍNEZ CABRERA, CAMILO BERNARDO MARTÍNEZ CABRERA, MARÍA SUSANA MARTÍNEZ CABRERA y LUIS ANTONIO MARTÍNEZ MORENO en representación de su padre LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CABRERA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), SOFIA CABRERA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA**, correo electrónico: lujacava@hotmail.com, celular 3133428844.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff61ea9261ba54b547ec6ca5dd5bc62dfbbac2365230a96495015a6eb32212d**

Documento generado en 25/09/2023 05:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00424

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 08, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **16** del mes **enero** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34078815991fba38ad7d01eda498fd4df79cd967ac95542ea5715170fd1c30e**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00924

Téngase en cuenta que mediante auto de 29 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No.08.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ VÉLEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-240772** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.400.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese(2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46763bbc3fd95439fd323a9094eb4cf60d4f8cb30cfa235863463995b30c39d**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00798

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno frente al informe presentado por el secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S. Archivo digital No. 08.

Permanezca en secretaría el expediente digital hasta tanto obre petición de parte.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798c72f246270a2f46079ea30aa7ef5faa82a03e7d818cb133f8699a467b191**

Documento generado en 25/09/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01055

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 08 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **DELVIS PACHECO RUBIO** y **LILY EDITH SÁNCHEZ GARAVITO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b3a35d53ff5a018a96f7e888d60a9c8b54b424b6aa62567c963ba481cd15a**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01056

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 08 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **NIVER ALEXANDER LEGRO BOHADA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2b0d7a6ac0393483a085758050c890447673d27bb83962dbf1cc2ebfb0adfb**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00924

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-240772**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (archivo digital No. 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-240772**.

Librese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese(2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095dcf1bed758efef66ccb16c0d13d7085fc157a6a7973fe68003509feebcf1**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ingresa el expediente digital al Despacho a efectos de resolver sobre la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, de fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la almoneda en el presente asunto, sin embargo, observa esta juzgadora que el último avalúo aprobado data del año 2020 (archivo digitalizado rama No. 34), razón por la cual, y en aras de salvaguardar los intereses de ambas partes en litigio, se ordena a la partes presentar un avalúo actualizado sobre el bien objeto de garantía real.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180027d8d97fb4d753052c1d80e6a7e76274dacc1e320e16102da6a26f80c612

Documento generado en 25/09/2023 06:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00015

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital No. 09), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 11.

Secretaría, proceda a la elaboración de los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f07cb4315872c2050d1cec71ef855a714a195f5bb6367e638128446f66a72a**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante vista en el archivo digital No. 12, tenga en cuenta que mediante auto anterior se corrió traslado del avalúo que ahora vuelve a aportar.

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 07.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c8057af95eb2bb633ee3a07e679a3732e4e3c452cdc76582a6b13ba97b17eb

Documento generado en 25/09/2023 06:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01066

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 11), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cf53833c0d0f8ddabc94904bfd37faa886f84767fe92d48140ffbbb30acf**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2017-00019

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del dictamen pericial ordenado en auto anterior, culminó en silencio. Archivo digital No. 11.

Se CONVOCA a las partes y a sus apoderados para el día **16 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aad2a1e67dbde71b3daed7d9569a6f12d054bb18886792c8550633433afc30**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00169

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 12 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER TRIANA HERNÁNDEZ** y **MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA CASTIBLANCO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e19a1dacea9642a8e38a6b19154e0714766ce9327584c0be0dbcb40ab2420**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00676

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 12 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LISBETH AMELVI RINCÓN SÁNCHEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf743931d3555b9c042e645567211c3b7bcedb19e17253d3bbc9a16914b3d0fc**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. No. 2022-00130 (Restitución de tenencia)

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de la referencia,

ANTECEDENTES:

El señor **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO**, por intermedio de mandataria judicial presentó demanda de restitución de tenencia contra **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR** para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare la terminación del contrato verbal de tenencia celebrado el 24 de enero de 2019, con la señora **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR**, en su calidad de tenedora, por expiración del término de la tenencia, respecto del periodo comprendido desde el mes de enero de 2019 a enero de 2020, y referido al inmueble tipo apartamento 502 de la Calle 22 B No. 11 A-05, antes Calle 21 B No. 11-05, de la Manzana H, Bloque 70 de la Urbanización Porta Alegre Real del municipio de Soacha C/marca.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a la parte demandada la restitución del inmueble en mención.

3.- Que se ordene la diligencia de entrega del bien inmueble al demandante.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1. La parte demandada celebró junto con el demandante un contrato verbal de tenencia sobre el inmueble antes citado.

2. El demandante entregó en tenencia a modo gratuito a la demandada el inmueble apartamento 502 de la Calle 22 B No. 11 A-05, antes Calle 21 B No. 11-05, de la Manzana H, Bloque 70 de la Urbanización Porta Alegre Real de este municipio, desde el mes de enero de 2019, para que lo habitara debido a su difícil situación económica, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-85468.

3. Conforme a lo acordado, la parte demandada se comprometió a entregar el inmueble en el mes de enero de 2020.

4. La demandada incumplió el contrato verbal al no hacer entrega del inmueble en la fecha acordada.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida por auto de fecha 11 de octubre de 2022, (archivo digital No. 06), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La demandada se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, tal y como consta en las diligencias vistas en el archivo digital No. 09, quien dentro del término establecido no realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3° del artículo 384 del Estatuto Procesal por remisión expresa del artículo 385 ibídem, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y núm. 1° del art. 17, 25 y núm. 6° del art. 26 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste al demandante dentro del presente asunto, comoquiera que se acredita la propiedad del bien en cabeza suya, a pesar de que la acción de restitución nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato de tenencia que se celebra, sea o no propietario, y en el presente asunto se ha concertado con la tenedora el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige

exclusivamente contra la tenedora del inmueble **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR**.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativa, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de tenencia y la orden de restitución del inmueble. El artículo 775 del Código Civil dispone que se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

En principio debe tenerse de presente que el Código Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en el presente asunto el demandante ha manifestado que dio en tenencia el inmueble objeto del proceso, para la habitación de la demandada de manera gratuita y por el término de un año, esto es, desde el mes de enero de 2019, sin que a la fecha se haya producido la restitución del bien.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la expiración del término del contrato, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil patria, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167 C.G.P.).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de la demandada en su obligación de restituir el inmueble y, por ende, en una proposición indefinida de las que contempla el artículo 167 del C.G.P., razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando la vigencia o no del contrato.

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

Comoquiera que la demostración de la vigencia o no del contrato, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 385 de la misma norma, pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de expiración del contrato denunciado en la demanda.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3° del artículo 384 se impone el proferimiento de sentencia de restitución y se accederá a las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del *contrato de tenencia celebrado y referido al inmueble tipo apartamento 502 de la Calle 22 B No. 11 A-05, antes Calle 21 B No. 11-05, de la Manzana H, Bloque 70 de la Urbanización Porta Alegre Real del municipio de Soacha C/marca.*

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato verbal de tenencia celebrado el 24 de enero de 2019, entre **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO** y **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR**, en su calidad de tenedora, respecto del inmueble tipo apartamento 502 de la Calle 22 B No. 11 A-05, antes Calle 21 B No. 11-05, de la Manzana H, Bloque 70 de la Urbanización Porta Alegre Real del municipio de Soacha C/marca, por encontrarse demostrada la expiración del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor del demandante **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO**, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia.

Si el demandado o sus ocupantes no hicieren la restitución en forma voluntaria, se COMISIONA con amplias facultades, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega en el presente asunto, sobre el bien inmueble ya referenciado.

Líbrense por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, esto es, copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia, a costa del interesado.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de un S.M.L.M.V. **\$600.000**. Liquídense en su oportunidad.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10391f1b4d7a498964bace47e6440ce221f92265ca0b2c40f82aa46fc8e6411**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00044

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 13, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578a2457ce6b64fc33752663079e67f21546658e8809193e2c0e03b829f62696**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 13, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1fa2a601e4df13062784182f0bb112cf791e293505a578729db125fa191150**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00249

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 13 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **SAMUEL GUILLERMO NAVARRO PÉREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19b82e46a43f99e97c75e78ef94fca63b14904020bb92b67d55e0de1e57da9**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00313

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 13, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **LUÍS EDUARDO CARREÑO** contra **MARÍA ODALINDA MORERAS ROGELES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2a8b7c5dddead03f941c39e47605fdf450c0d1da0ff46c753da28bde2390a**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00085

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-205166**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 35), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d57ec1d2317d478a1fc1b6b680286f905628b8b95c692a7030d1f86419b048**

Documento generado en 25/09/2023 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00943

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 13 y 14 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMAR ALIRIO ABRIL CANTOR**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b8023da09bbb0a268f227b2c349876fce96805e4918dd6f86904c64cedad7**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00561
(Incidente de Sanción)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ABRE A PRUEBAS el incidente de sanción incoado por el mandatario judicial de la sociedad SEGURIDAD SPRINT LTDA, por el término legal.

Por la parte INCIDENTANTE, téngase como tales las obrantes en el expediente digital.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, como mandatario judicial de la incidentante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 05, página 12.

En firme el presente auto, ingrese al Despacho el expediente digital para lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae58d92f222348fdd2790253bc96083934127cf58916c811c7a424191839fc4b**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00822

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 14, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Téngase en cuenta que el nuevo cesionario le ratifica el poder al doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN**, para que siga actuando como mandatario judicial de la parte demandante.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 15 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 16) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 13), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9788012ef322756a1a782fddf573b3d4d16198bb6a9b1f76ba5715e59644d03d**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00262

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante visible al archivo digital No. 16, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **16** del mes **ENERO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b487e58bb5cecf445ee12ad8a7659693b47ba12d552336f3d3e7f9e9274cceb**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00188

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de calenda 26 de julio de 2023, (archivo digital No. 16 C.2).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b130f6e66bfe1c602075f75ca34c887bd51b93e1b8f2fab8d46e64eabad8714f

Documento generado en 25/09/2023 06:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00097

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, remitió el día 08 de septiembre de 2023, la nueva providencia emitida en el presente asunto, con ocasión al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia el día 09 de mayo de 2023, contra ese juzgado.

Por lo anterior, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de calenda 23 de mayo de 2023, (archivo digital No. 17 C-1).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e18fcb136fc87f3577c29f4a3c59d6ee5d281df245f51d5e10fb74b8cedf0**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 16 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **MARÍA MARLENY MARTÍNEZ BUSTOS** y **CARLOS ALBERTO MARTÍN MARTÍNEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3208bab156c7c08487a2c8da6059480801389cac773155998811be1f1d21f267**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01062

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 17 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS MANUEL SANABRIA LÓPEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae47be65e4dbf304c6a5662763bb9527d104b08fe1eec8ae7857f5f835de5db**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00535

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 18 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LIBEMEYER BARRETO SOLER**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b53885de2aa21243b9d8f5a6335547f9c89f3fd75bd996122f3a69eb75fdebf**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-01043

(Reivindicatorio)

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el traslado dispuesto en auto anterior (archivo digital No. 018), procede el Despacho a resolver las excepciones previas alegadas por la parte demandada y vistas en los archivos digitales Nos. 012 y 016, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Los señores YALEXIS CASTILLO LÓPEZ, FANNY MAYERLY CASTILLO LÓPEZ, ZULY ELIBETH CASTILLO LÓPEZ, ALIRIO CASTILLO ROZO y MIGUEL EDUARDO CÁRDENAS PINEROS, presentaron demanda reivindicatoria contra IC CONSTRUCTORA S.A.S. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, para que por los trámites del proceso verbal de menor cuantía, se ordene por parte del juzgado la restitución de los lotes uno (1), dos (2) y tres (3) de la manzana cero, y ubicados en la Diagonal 15 E N° 11-96 del barrio Cagua de este municipio, conforme a la descripción que se detalla en la demanda. Archivo digital No. 003.

Rechazada inicialmente la demanda por falta de competencia por factor cuantía, por parte del juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, fue repartida a este estrado judicial para su conocimiento la presente acción, la cual fue admitida mediante auto de 20 de abril de 2023, archivo digital No. 008, y una vez intimada la parte demandada, se han propuesto las excepciones previas que a continuación se relacionan:

POR LA DEMANDADA IC CONSTRUCTORA S.A.S.

FALTA DE JURISDICCIÓN, FALTA DE COMPETENCIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INPETITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR

POR LA DEMANDADA ALCALDÍA DE SOACHA, CUNDINAMARCA

FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCER DEL PROCESO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIONES, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES/NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P, INEPTA DEMANDA POR NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO MUNICIPIO DE SOACHA/NUMERAL 6 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P

1.- De esta manera procede el despacho a resolver la primera excepción denominada **FALTA DE JURISDICCIÓN**, propuesta por la parte demandada IC CONSTRUCTORA S.A.S.

Sustenta la excepción la mandataria judicial de la demandada, en que, ante una definición de un conflicto de competencia, la Corte Constitucional definió el fuero de atracción como *“un fenómeno procesal en virtud del cual la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se extiende a personas de derecho privado cuando estas son demandadas de forma concomitante con entidades públicas”*, y que, por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado determinó que *“...cuando el derecho de acción se ejerce contra una entidad pública y contra un sujeto de derecho privado por un asunto litigioso que en principio debería ser ventilado ante la jurisdicción ordinaria, el proceso debe surtirse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que adquiere la competencia para examinar la responsabilidad de todos los accionados. [E]l factor de conexidad implica, entonces, que el juez administrativo tiene competencia para vincular y juzgar entidades públicas en conjunto con otras entidades o incluso sujetos de derecho privado frente a los cuales la competencia, en principio, se encuentra atribuida a otra jurisdicción”*.

Aduce que, teniendo en cuenta que la demanda es en contra de la Alcaldía de Soacha, cuya naturaleza corresponde a una entidad pública del orden territorial, es del caso dar aplicación del fuero de atracción, en favor del juez administrativo, quien es el que debe conocer el presente asunto y no esta jurisdicción.

Por su parte, el mandatario judicial de la parte demandante, aseveró que conforme a pronunciamiento jurisprudencial *“(sentencia A 1084 de 2021) la competencia por factor de jurisdicción es de este juzgado, toda vez que, entre las acciones establecidas por el Legislador como competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no se encuentra alguna vinculada con procesos reivindicatorios”*. Lo anterior, debido a que el proceso reivindicatorio se encuentra expresamente normado en el artículo 946 del Código Civil, donde indica que *“la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”* los artículos 947 a 949 determinan qué cosas pueden reivindicarse; el artículo 950 señala quiénes están facultados para hacerlo; los artículos 952 a 960 establecen contra quien resulta procedente la acción; y los artículos 961 a 971 regulan de manera detallada las restituciones mutuas. Así mismo, indica que el Código General del Proceso en su artículo 15 señala sobre la competencia que tiene la jurisdicción ordinaria, la cual tiene el deber de conocer de todos los asuntos que no esté atribuido expresamente por la ley a

otra jurisdicción; la jurisdicción de los contencioso administrativo no tiene en ninguna de sus normas algún proceso que se pueda llevar para la reivindicación del inmueble, mientras en el Código General del Proceso en los artículos 368 al 390 indica que el proceso reivindicatorio puede adelantarse como un proceso declarativo.

Para resolver, se CONSIDERA:

Ambas partes en litigio han presentado argumentos válidos defendiendo cada uno su posición, por un lado, la parte demandada IC CONSTRUCTORA ha hecho hincapié en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional y Consejo de Estado, y por otra parte, el demandante ha soportado sus argumentos también en sentencia de la Honorable Corte Constitucional. Así las cosas, se procede inicialmente a realizar un análisis sobre los hechos que soportan la presente acción de la siguiente manera:

Los demandantes YALEXIS CASTILLO LÓPEZ, FANNY MAYERLY CASTILLO LÓPEZ, ZULY ELIBETH CASTILLO LÓPEZ ALIRIO CASTILLO ROZO y MIGUEL EDUARDO CÁRDENAS PINEROS, presentaron demanda reivindicatoria contra IC CONSTRUCTORA S.A.S. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, para que por los trámites del proceso verbal de menor cuantía, se ordene por parte del juzgado la restitución de los lotes uno (1), dos (2) y tres (3) de la manzana cero, y ubicados en la Diagonal 15 E N° 11-96 del barrio Cagua de este municipio, soportados en que, en el año de 2013, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, a través de la Inspección de Policía, realizaron el desalojo de los predios citados, sin indicar las circunstancias por las cuales lo hacían (hecho 2 de la demanda).

Seguidamente en el hecho 3°, cita que posteriormente al desalojo realizado por la Inspección de Policía, los predios le fueron entregados a la CONSTRUCTORA IC, de manera irregular y sin ningún título de dominio, razón por la cual, también es demandada como ente particular.

Conforme a la descripción antes detalla el Despacho soportará su decisión con base en las normas que consagran como tal la acción reivindicatoria, la cual se encuentra estipulada de manera específica en el Código Civil, en sus artículos 946 al 971, tal y como lo cita el mandatario judicial de la parte demandante y que describe en la cita de la sentencia de la Corte Constitucional. Y es que, en efecto, se tiene del Código General del Proceso en su artículo 15, que le corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción, como lo es el presente asunto, por lo que, en acatamiento a esta normatividad, encuentra el Despacho que sí tiene jurisdicción para tramitar la demanda aquí planteada, además de que el presente asunto ha sido remitido por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, quien de entrada no encontró obstáculo para tramitar esta demanda bajo esta jurisdicción, por lo que, en ese orden de ideas, el despacho continuará conociendo el proceso.

En consecuencia, se declara no probada la excepción de **FALTA DE JURISDICCIÓN**.

2.- Frente a las denominadas FALTA DE COMPETENCIA Y FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCER DEL PROCESO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIONES

Soportan las demandadas, que el artículo 20 del Código General del Proceso le asigna competencia a los Jueces Civiles de Circuito para conocer en primera instancia de los procesos de mayor cuantía, y a su vez, el artículo 25 de la misma norma define estos procesos como aquellos cuyas pretensiones sean superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que, para la vigencia del año 2023, corresponde a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$174.000.000,00 M/CTE). Por lo anterior, señala que el presente asunto es de mayor cuantía, como quiera que las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, establecen que el valor del proceso asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$2.502.367.000 M/CTE), en consecuencia, la competencia para conocer de este asunto, en primera instancia, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito y no a los Jueces Civiles Municipales, por lo que es procedente declarar probada la excepción de falta de competencia prevista por el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Para resolver, se CONSIDERA:

Una vez radicada la demanda por el actor le correspondió su reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia de 24 de noviembre de 2022, rechazó la misma, bajo los siguientes argumentos:

“...observa este despacho que no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con los avalúos catastrales allegados se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, siendo competente para conocer de estas diligencias los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación.

Se indica por la misma regla que son de mayor cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de 150 salarios mínimos; por lo que se concluye que los avalúos catastrales de los bienes inmuebles son \$34.899.000,00; \$31.882.000,00; \$35.978.000,00; \$38.601.000,00; correspondiente a un proceso con acción reivindicatoria de mínima cuantía no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

Dado lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que dispone: “En los procesos de Y los demás” (reivindicatorios), “...que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para que sea asumido el conocimiento del mismo por los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad...”.

Visto lo anterior y en acatamiento a lo resuelto por el Superior Jerárquico, no puede este despacho desconocer lo resuelto en la providencia antes citada, por lo que, sin mayores argumentaciones se remitirá a lo allí dispuesto por expresa disposición del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

En consecuencia, se declaran no probadas las excepciones de **FALTA DE COMPETENCIA y FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCER DEL PROCESO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIONES**

3.- Frente a las denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES/NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.

La sociedad demandada aduce en su escrito, que las pretensiones primera y tercera condenatorias buscan que la constructora efectúe la restitución de los inmuebles y, de otra parte, con la pretensión cuarta condenatoria se persigue, de manera simultánea, el reconocimiento y pago del valor de los mismos predios, cuya restitución se pretende, por lo que, dichas pretensiones resultan absolutamente excluyentes toda vez que la parte actora no puede perseguir restitución y, en simultáneo y como pretensión principal, solicitar el reconocimiento de daños referida al valor de los mismos inmuebles que, de prosperar las pretensiones primera y tercera condenatorias, serían objeto de reivindicación. Entonces, se estaría en una situación que daría lugar a un enriquecimiento sin justa causa a favor de la parte demandante.

Para resolver, se CONSIDERA:

El proceso reivindicatorio busca, de entrada, la restitución de un inmueble del cual se tiene su propiedad, pero no su posesión material, siendo esta la pretensión principal de esta clase de acciones. Seguidamente, el actor puede perseguir los frutos civiles que ha dejado de percibir por el no disfrute de la cosa. Artículos 946 al 971 del Código Civil.

Ahora, bien, dentro de las pretensiones de la demanda, el actor persigue

“...PRIMERA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir el inmueble en favor de los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia. SEGUNDA: Que, una vez ejecutoriada la sentencia, los demandados, deberán pagar a los demandantes, el valor de los frutos civiles o naturales del inmueble percibidos, así como los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación realizada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados como poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido los demandantes por culpa de los poseedores de mala fe”.

“...TERCERA: Que se condene a los demandados a restituir los predios junto con todas sus anexidades y construcciones, ya que las mismas se realizaron sin las licencias.

*CUARTA: Que se condene a los Demandados a pagar a los Demandantes los daños materiales y lucro cesante, dejados de percibir, producto del desalojo, los cuales bajo la gravedad del juramento se indican se ajustan a la realidad y que se relacionan a continuación: DAÑOS MATERIAL: 1.- A título de daño material solicito se tenga como tales **el valor de los predios**, el cual se estiman en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.cte (\$500.000.000=)** 2- A título de daño material solicito se tenga como tales el valor de los **HONORARIOS PROFESIONALES** que han tenido que cancelar los demandantes como asesorías los cuales estiman en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.cte. (\$15.000.000=)** LUCRO CESANTE: 1.- A título de lucro cesante, los frutos dejados de percibir por mis representados como arrendamientos los cuales fueron debidamente tasados por un perito experto en la suma de **\$2.138.767.558....**” (negrilla y resaltado fuera del texto original)*

Visto lo anterior, y conforme lo expuso la mandataria judicial de la parte demandada, en efecto le asiste razón en cuanto a que, de una parte se está solicitando la restitución del bien, tal y como se aprecia de la pretensión primera de la demanda, al igual que, en la pretensión cuarta, se está solicitando “el valor de los predios”, pretensiones que en efecto son excluyentes como bien lo afirma la apoderada, situación que debe corregirse en la demanda pues evidentemente existe una indebida acumulación de pretensiones además de que se configuraría un enriquecimiento sin causa. Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la demanda para que se corrija dicho yerro.

Del mismo modo, la excepcionante indica que dentro de los requisitos de la demanda, esta la presentación del juramento estimatorio, el cual, es obligatorio y en donde el demandante deberá realizar una estimación razonada, clara, precisa, discriminada y detallada de las sumas cuyo reconocimiento pretenda, en eventos en los que estas sean reclamadas a título de indemnización, frutos, mejoras o cuando se alegue la compensación. Así, dentro de la demanda se ha solicitado dentro de las pretensiones y como “**DAÑOS (sic) MATERIAL: 1.- A título de daño material solicito se tenga como tales el valor de los predios, el cual se estiman en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.cte (\$500.000.000=)** 2- A título de daño material solicito se tenga como tales el valor de los **HONORARIOS PROFESIONALES** que han tenido que cancelar los demandantes como asesorías los cuales estiman en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.cte. (\$15.000.000=)** LUCRO CESANTE: 1.- A título de lucro cesante, los frutos dejados de percibir por mis representados como arrendamientos los cuales fueron debidamente tasados por un perito experto en la suma de **\$2.138.767.558....**” (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Revisadas las pretensiones de la demanda antes anotadas, se tiene que le asiste razón a la mandataria judicial de la parte demandada, pues, en efecto y a pesar de que la parte actora realizó el juramento estimatorio en la demanda, no se allegaron los dictámenes periciales que soporten dichas pretensiones, como se pasa a analizar:

Respecto del valor comercial de los predios, en efecto el actor hizo un cálculo sin ningún soporte técnico que evidencie que el valor de los mismos sea el estimado en la demanda, por lo que, dejó a la imaginación de aquél dicho parámetro sin fundamento alguno.

Y es que el artículo 227 del C.G.P., establece que la parte que pretenda hacer valer un dictamen, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, oportunidad que para el demandante se requiere que sea con la presentación de la demanda, pues de no haber oposición, el juez decretará las allí pedidas, además de que, como sustento de las pretensiones y al estimarse un avalúo comercial de los predios objeto de restitución, la parte demandante por tratarse de una valoración técnica debió de allegar el mismo, aspecto que no se realizó con la demanda, razón por la cual también se inadmitirá la demanda para que la parte demandante dentro del término de cinco días, soporte el valor de las pretensiones de la demanda de manera razonada y con la respectiva prueba técnica.

Ahora, en cuanto a los reparos efectuados por el apoderado judicial de la parte demandada ALCALDIA DE SOACHA, respecto de la descripción y propiedad de los bienes en cabeza de los demandantes, no le asiste razón, toda vez que, dentro de los hechos de la demanda y pretensiones, se ha efectuado una discriminación tanto de sus linderos como su debida identificación con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Igualmente, se tiene que revisados los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios, esto es, lote No. 1 y 2, folios 051-131153 y 051-131154, se tiene que en su anotación No. 3, se evidencia que sí aparece el registro de la propiedad en cabeza de los demandantes MAYERLY CASTILLO LÓPEZ y YALEXIS CASTILLO LÓPEZ, Y ZULLY HELIBET CASTILLO, compras realizadas mediante escrituras públicas Nos. 966 y 967 de 12 de septiembre de 2011.

En cuanto al lote No. 3, identificado con folio de matrícula No. 051-126420, se aprecia igualmente en su anotación No, 5 la propiedad en cabeza del señor ALIRIO CASTILLO ROZO, compra efectuada mediante escritura pública No. 4185 de 22 de noviembre de 2011.

En relación al lote No. 4, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126421, en su anotación No. 6, se aprecia la propiedad en cabeza del señor MIGUEL EDUARDO CÁRDENAS PIÑEROS, por compra realizada mediante escritura pública No. 281 de 06 de febrero de 2014.

Visto lo anterior, se tiene que no le asiste razón al mandatario judicial de la Alcaldía, pues se prueba fehacientemente la propiedad de los bienes en cabeza de los demandantes, por lo que, el requisito echado de menos por el abogado se encuentra más que satisfecho, lo que consecuentemente conlleva a la improsperidad de la excepción.

En consecuencia, se declaran probadas las excepciones de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES/NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.**, propuesta por la apoderada judicial de I.C. CONSTRUCTORA.

NEGAR la prosperidad de la excepción de INEPTA DEMANDA propuesta por el apoderado judicial de la ALCALDÍA DE SOACHA.

4.- Frente a las denominadas NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR, INEPTA DEMANDA POR NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO MUNICIPIO DE SOACHA/NUMERAL 6 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P.

La mandataria judicial de I.C. CONSTRUCTORA, aduce que conforme a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, aplicable plenamente al presente proceso por involucrar un sujeto de Derecho Público, establece que, al momento de admitir la demanda, se deberá notificar al Ministerio Público de la existencia del proceso. En el presente asunto, y como quiera que la demanda se dirige también en contra de la Alcaldía de Soacha, entidad pública del orden territorial, es necesario ordenar la notificación al Ministerio Público. En vista de que ello no ocurrió, resulta procedente declarar probada la excepción prevista en el numeral 10 del artículo 100 del Código General del Proceso y ordenar la respectiva citación.

Para resolver, se CONSIDERA:

En la presente acción reivindicatoria ha sido demandada también la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, entidad del orden territorial, conforme a lo estatuido en la Constitución Política Nacional, en su título XI «De la organización territorial», el artículo 286 dispone que son entidades territoriales «los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Por su parte, el artículo 285 señala que «Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado», de lo cual se sigue que las entidades territoriales cumplen las funciones y servicios del Estado, pues forman parte de él, sin perjuicio de la autonomía de aquellas, en el contexto de la forma de Estado unitario.

Así las cosas, le asiste razón a la mandataria judicial de la sociedad demandada, pues, en efecto en el presente asunto se ha omitido citar también al Ministerio Público, aspecto que se dispondrá en el auto que se profiera en oportunidad, una vez la parte demandante subsane los defectos que se expondrán en la parte resolutive de esta providencia, razón por la cual se da por próspera la excepción alegada por la apoderada judicial.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del C.G.P., se evidencia que la parte demandada no vinculó tampoco a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, entidad que tiene a cargo los asuntos donde sea parte una entidad pública, pues, en el hipotético caso de llegar a ser condenada la ALCALDÍA DE SOACHA, indefectiblemente se verán afectados los intereses patrimoniales del Estado, de manera indirecta.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte actora allegue la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad también con esta entidad.

5.- De la excepción de INEPTA DEMANDA POR NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO MUNICIPIO DE SOACHA/NUMERAL 6 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P.

Alega el mandatario judicial de la parte demandada ALCALDÍA DE SOACHA, CUNDINAMARCA, que dentro de la demanda no se acreditó la calidad en que se cita al demandado, razón por la cual debe declararse esta excepción previa.

Para resolver, se CONSIDERA:

Establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“...A la demanda deberá acompañarse:...”

“...4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, **salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.**

De lo antes expuesto, se tiene que respecto del Municipio de Soacha, Cundinamarca, representada legalmente por su alcalde, no es necesario acreditar la calidad de dicho ente, por lo que, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada ALCALDÍA DE SOACHA, pues, tal y como se acaba de citar, dicha entidad pública se encuentra dentro de las excepciones allí estipuladas, por lo que se declarará impróspera dicha excepción.

Del mismo modo, se aprecia de la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la ALCALDÍA DE SOACHA, que ha propuesto la excepción de mérito denominada AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Sin embargo, encuentra el Despacho que la excepción alegada por el togado, si bien se planteó como de mérito, la misma va encaminada a atacar los requisitos esenciales de la demanda, por lo que el Despacho hará su estudio dentro de esta providencia.

6.- Excepción previa de AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD propuesto por el mandatario judicial de la parte demandada ALCALDÍA DE SOACHA

Establece el citado artículo:

*ARTÍCULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho **es requisito de procedibilidad para***

acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

El presente proceso reivindicatorio reglado por el Código Civil, es susceptible de conciliación. De esta forma y teniendo en cuenta la norma antes citada, el demandante debió de haber agotado el requisito de la conciliación extrajudicial **en derecho**, el cual es indispensable para acudir a la jurisdicción, tal y como la norma lo prescribe, requisito que no cumplió el actor, pues del acta allegada y que da cuenta de que algunos demandantes acudieron ante la conciliadora en **Equidad**, Martha Sofía López Bastidas, de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C., en donde fueron convocantes ADELMO CASTILLO ROZO, ZULY ELIBETH CASTILLO LÓPEZ y FANNY MAYERLY CASTILLO LÓPEZ y como convocado el señor DAGOBERTO SILVA. Sin embargo, no se aprecia que las demandadas I.C. CONSTRUCTORA y la ALCALDÍA DE SOACHA hayan sido convocadas a dicha conciliación o al menos dentro del expediente digital no se acredita dicho aspecto. Archivo digital No. 003. Demanda.

Igualmente, se tiene que la conciliación exigida en la norma precitada, es la de la conciliación **en derecho**, más no en equidad, por lo que, tampoco estaría facultado el conciliador en equidad para adelantar este tipo de actuaciones y menos con las aquí demandadas.

Basta este simple argumento para dar por próspera la excepción alegada por la ALCALDÍA DE SOACHA, por intermedio de su apoderado judicial.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco días, proceda a corregir tal yerro, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones previas denominadas** FALTA DE JURISDICCIÓN, FALTA DE COMPETENCIA, FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCER DEL PROCESO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIONES e INEPTA DEMANDA POR NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO MUNICIPIO DE SOACHA/NUMERAL 6 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P

2.- **DECLARAR PRÓSPERAS las excepciones previas denominadas** INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INPETITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES/NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P. y AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

3.- **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

3.1.- Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, específicamente a lo relacionado a la solicitud del valor de los predios como daño material, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

3.2.- Allegue el dictamen pericial que soporte el valor de las pretensiones, específicamente a la tasación de los daños solicitados, y conforme al juramento estimatorio presentado. Artículo 227 del C.G.P.

3.3.- Aporte la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

3.4.- Allegue la constancia de la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 610 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a6a0a97989582e423fd5055671eccc3e9c86b16133c913f5385939a6eb041**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00385

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 18 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **LEIDY YOHANA BUITRAGO CUBILLOS,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf357d9a37884fdfecc7287b60318297a7b39559da0c65e8b98b1b54dc427c**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00116

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro adelantada por el Despacho y vista en archivo digital No. 016-017.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 018 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 019) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 013), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f6d3db6fd209e666715f92fef46016b78a3da1a447201cac094a9d119afd0**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 019 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARIAGNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MAZO** y **EDWIN RODRÍGUEZ CASTRO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ca1a87fa16b9784e8581a095e92e4c19595c1395c98232579124eff4d7176**

Documento generado en 25/09/2023 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01059

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 19, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c941e2548ebd321ff639da8788da509b89e399c081cc9ff2d59aec55f4d26f**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00514

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 18 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 19) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 17), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14155c8f0a0ec0a1a537982a06bd3232a561dcd50d5e9ec18b04dde95cd8a35**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00070

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro adelantada por el Despacho y vista en archivo digital No. 16-17.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 18 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 19) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 12), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf98d3547c45a0c1dcc7ed1f67643bd6a3c9a75812b16216e56130b525c12a8**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00235

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 17).

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 18 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 19) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 13), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bf1d5eb848d06731e1559352bcd3859a78d0174592b802355238929d7ad7e**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00518

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INCÓRPORESE a los autos la manifestación de la demandada y vista en el archivo digital No. 17. El mismo se ordena agregar al expediente digital para los fines legales a que haya lugar. Tenga en cuenta la demandada que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P. Notifíquesele lo antes citado a la demandada al Correo: rosa3saenz@gmail.com

Del mismo modo, de lo anterior se le corre traslado a la parte demandante para lo que estime pertinente.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 18, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 19) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 16), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146db1bbeb057ba28e134c28c0620fc7283243dc24f30a3024e6a240e0513acf**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01057

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 17).

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.18) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.19) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 13), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2782d6fe6d3d44a57f5f2e23f51372cf4ab69f9fea7fc25097fd81d41153e13**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00683

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YURI ZENaida ROZO JIMÉNEZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 16), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Ahora bien. Téngase en cuenta que la demandada otorgó poder a mandatario judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo, quien allegó contestación una vez vencido el término con el que contaba la demandada para oponerse a la demanda. Archivo digital No. 18.

Visto el poder memorial en el archivo digital No. 19, y como quiera que se reúne los requisitos previstos en el artículo 151 y 152 del C.G.P., el Despacho concede AMPARO DE POBREZA a la demandada YURI ZENaida ROZO JIMÉNEZ, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO**, como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d685a629cc6ce8203e30488babb1b1bca4e0af3d01eb19911fc175daf72e07f5**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00186

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro adelantada por el Despacho y vista en archivo digital No. 18-19.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 20 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 21) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 14), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a80449a920ccfb525b428a85a8c4aba9e103e6794e7d5183f3da7f4a9d8146**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00514

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-157397**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc844ce269b4e2435b874d0629264f326c5dd9f25ce39651d15f1dcb09182ed4**

Documento generado en 25/09/2023 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00518

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-173631**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6102220d57c2c4776087ff638035a283e399ec6106bb150af4a3acbeeeb150**

Documento generado en 25/09/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01059

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-216390**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55ce59410e06ea0fe224f32d573604895b2e5a773ac005a60be2b7b52ec0dbc**

Documento generado en 25/09/2023 02:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00705

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-92054**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (archivo digital No. 20) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-92054**.

Librese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfb3179bf9ddf9051c85a74479fac5196a5cbb5eabc50100a2f4308ce4b071**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00659

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 20 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 21) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 19), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768f5c4c7518d279c4d1990f760bb1a022014a5966597599a72378482f844b77**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00058

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 19.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al nuevo apoderado.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 20 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 21) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 17), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317d42936feabe679ea3de3c8036dc2bd03cace412452f39a5eff42a94efdb26**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00375

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 19).

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 20) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.21) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 15), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e86f5aad24d569ad3ac42f8a744c4f782c7e87804af8c205571ed4ed9dea50**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00899

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 19 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 20) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 18), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Previo a decretar el secuestro del predio objeto de garantía real (archivo digital No. 23), la parte demandante acredite el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien aquí perseguido, como quiera que en el expediente digital no obra dicha constancia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949e7ca69b2e408586d116fea770e1f7b7632c01f4216b6957f14fe8de6f925**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00659

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-173909**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18086131d6c479fde910f3d2774a790ac4e2b0bfe808fc4d6252334d76e356d**

Documento generado en 25/09/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00374

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ÓSCAR EDUARDO OSPINA REYES**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 21, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Por otro lado, la demandada **YULY ANDREA SANABRIA CASALLAS**, se notificó por aviso (archivo digital 20), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se resolverá lo correspondiente. Numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2a5be5bbab0f27b6ba77a5646c9bcb932cce014b4093fbf51bf1f3048d071**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-01041

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la respuesta allegada por CATASTRO MUNICIPAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y vistas en los archivos digitales Nos. 010, 011, 012, 014, 015 y 023. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES COINCI SAS**, por intermedio de su representante legal, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto anterior (archivo digital 013), quien dentro del término del traslado guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d68eda203605d4cbce909d4a40c4ba9638d4cbb5d1295678df33664a0b6381**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00707

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 24 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULY ANDREA ANGARITA BELTRÁN** y **JEFERSON DAVID PÁEZ ORTEGÓN**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff61c3870cdee10b116bdaf07bb757caac5690756ae3632f24e4c9655d2daf55**

Documento generado en 25/09/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-01121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 016 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 017) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 015), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

OBRE en autos las respuestas brindadas por las entidades requeridas y vistas en los archivos digitales Nos. 021-025. Las mismas se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aba559ba3048e25d66bbb1bbda9bcf4da133b46c4d893afd1a3ad22bcd51f8**

Documento generado en 25/09/2023 05:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00589

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado y en donde no se materializó la medida. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 20).

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.22) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.23) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 16), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.21 y 25, el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc84cafeb0098a27abad89bb0f557cece6675046838b18522f0006df8c07b**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00052

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta de ÓMAR MEDINA FRANCO, Capitán de la POLICÍA NACIONAL, Jefe de Grupo Embargos y vista en el archivo digital No. 21. La misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 23 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 24) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 20), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7a1e4cfc2de036a60cc56ec1b3c2759a65c06f5cad5a4615682d67d22a47**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00522

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 21 y 25 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **JOSÉ ALEJANDRO CRUZ LEIVA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08274ef95df93834c6b9c3f2dabb39dceb2d25c5057c0e363986844b2c05fdef**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00655

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del avalúo allegado y visto en el archivo digital No. 22, no se tiene en cuenta, como quiera que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 448 del C.G.P.

Una vez se materialice la medida de secuestro, se resolverá lo pertinente.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 24, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 25) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 23), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN en la suma de \$75.135.039.**

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9ed0a2e9df9a2452d95082d5da3551a1a0c28fe3e2b3052d78e1b39a8dffa**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00303

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 22).

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición del inmueble **No. 051-123535**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (archivo digital No. 23) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-123535**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En cuanto a la solicitud de sentencia, la parte actora estese a lo resuelto en auto de 03 de marzo de 2022, archivo digital No. 21.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 25, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada

por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 27, página 3.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e022195c99dd79d927d1a5aa4cb2975293b2042c10cbb345dfab5601fb2fbb**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00487

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro adelantada por el Despacho y vista en archivo digital No. 22-23.

Igualmente, INCÓRPORESE al expediente digital la manifestación de la demandada y vista en el archivo digital No. 24. El mismo se ordena agregar al expediente para los fines legales a que haya lugar. Tenga en cuenta la demandada que el presente asunto ya cuenta con sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y como quiera que de ella se desprende la necesidad de la demandada de acudir al amparo de pobreza y por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá dicho beneficio a la demandada **ERIKA PAOLA AGUDELO GÓMEZ**, a quien se le designa como abogado al doctor **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: **jorgeduranrodriguez@hotmail.com**, celular **3153618236**, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3° del mencionado artículo 154.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 25, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 27), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a12c0d25005ef7a82d6fc720fe783e50c2d1e105f75668a0519cf22429cec**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00706

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte demandada y vistas en el archivo digital No. 25. Las mismas se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

PREVIO a tener por notificada a la sociedad demandada, remítase el aviso judicial con los requisitos que consagra el artículo 292 del C.G.P., como quiera que de la documental allegada, no se aprecia que se haya dado cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, entre ellas, la dirección del juzgado, la fecha del auto a notificar como tampoco el texto donde le indique que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

De manera que deberá nuevamente proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al mandatario judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450adb23bc7c10225a907a449e42cb2ae4f9a9e4f31548399495615d43ac0d82**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00655

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-168847**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c330ef17199be435193f27fcfa23c6e879e20dca8caed45e78949ba2d836d5d**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2020-00226

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación del señor BRUNO EMMANUEL POSADA SOLORZANO y vista en el archivo digital No. 018 y 27. La misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Tenga en cuenta el señor POSADA SOLÓRZANO que el presente asunto terminó mediante auto de calenda 06 de julio de 2023, por lo que, deberá estarse a lo allí resuelto.

Igualmente, tenga en cuenta que dispone de las herramientas legales para entablar las acciones correspondientes contra las personas que considere le han vulnerado sus derechos. Notifíquese lo anterior al correo electrónico: brunoptrompet@hotmail.com

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f235cf683dba17a4ffdceb92fbcdb639036261d0192aa6a35d102f9c6ae782b3**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01086

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho y vista en archivo digital No. 24.

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 25), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

De la rendición de cuentas allegada por C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., en cabeza de su representante legal OLGA TERESA GARCÍA ROJAS, córrase traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el Art. 500 del C. G. P.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 27, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 28) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 25), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023

Luz Nery Ricarte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af816656aaf7a94f92d3893951fd87655ecf17f05eb058b84c6399da39086a**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00469

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho y vista en archivo digital No. 22-23.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JHONY FRANDERY BELLMONT**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al nuevo apoderado antes reconocido.

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 25), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 26, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 28), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricarte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277b6bf494c34bc97901fa61060a92d5ae3ec6c5c782a3aab5a640bd40fcd9f7**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-01116

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el traslado dispuesto en auto anterior (archivo digital No. 25), procede el Despacho a resolver las excepciones previas alegadas por el interesado JEISON FARIDT VÁRGAS ARAQUE como hijo del demandado PEDRO JOSÉ VÁRGAS GUERRERO (q.e.p.d.) y vista en el archivo digital No. 22, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

La señora MARLENY DEL CARMEN DUARTE GRANADOS, presentó demanda de pertenencia contra PEDRO JOSÉ VÁRGAS GUERRERO, para que por los trámites del proceso verbal de menor cuantía, se declare que ha obtenido la propiedad del bien ubicado en la Calle 10 No. 3-61 Este del Barrio La Florida de esta ciudad, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme a la descripción realizada en los hechos de la demanda. Archivo digital No. 02.

Una vez repartida la demanda a este estrado judicial para su conocimiento, fue admitida mediante auto de 16 de junio de 2022, archivo digital No. 03, y una vez intimada la parte demandada, se han propuesto las excepciones previas que a continuación se relacionan:

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR PASIVA

Alega el mandatario judicial del señor JEISON FARIDT VÁRGAS ARAQUE, que conforme a escritura pública No. 414 de 07 de marzo de 2022, su poderdante realizó los trámites de la liquidación de la sucesión del causante PEDRO JOSÉ VÁRGAS GUERRERO (q.e.p.d.), por ser heredero a título universal, tal y como se desprende de la anotación No. 011 del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 051-29981, el cual aporta, sin que hubiera existido oposición a dicho trámite. En razón a lo anterior, solicita se declare por terminado el proceso, pues en su sentir, existió una novación en cuanto al propietario del inmueble objeto de demanda.

Para resolver, se CONSIDERA:

Establece el artículo 375 del Código General del Proceso:

“...En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:...”

“...5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”,

“...Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”

De lo antes expuesto, se tiene que al momento de radicarse la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2021, y conforme al certificado de tradición que se adjuntó para esa data, esto es, 10 de noviembre de 2021, el propietario inscrito en el certificado era el señor PEDRO ANTONIO DUARTE GRANADOS, por lo que, efectivamente la parte demandante perfiló la demanda contra el propietario que fungía para esa época como dueño del bien objeto de usucapión. Igualmente, se tiene conforme a lo reseñado por el apoderado judicial del señor JEISON FARIDT VÁRGAS ARAQUE, que la sucesión se registró para el mes de marzo de 2022, específicamente el 14 de marzo, tal y como se desprende de la anotación No. 011 del referido certificado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la parte demandante cumplió con la carga procesal de demandar al propietario inscrito que figuraba para la época de radicación de la demanda, tal y como se acabó de reseñar, razón por la cual no son de recibo los argumentos expuestos por el apoderado judicial del señor VÁRGAS ARAQUE.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las normas procesales referentes al proceso de pertenencia, establecen que además del propietario inscrito en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, también debe demandarse a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, razón por la cual, el Despacho tendrá como nuevo demandado en el proceso al señor JEISON FARIDT VÁRGAS ARAQUE, en razón que el demandado PEDRO ANTONIO DUARTE GRANADOS se encuentra fallecido, tal y como lo acreditó su hijo.

Igualmente, se ordenará la vinculación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO ANTONIO DUARTE GRANADOS (q.e.p.d.), en razón a que, al momento de interposición de la demanda, figuraba como propietario inscrito en el certificado de tradición del bien perseguido.

Bastan estos simples argumentos para dar por impróspera la excepción alegada por el apoderado judicial del demandado JEISON FARIDT VÁRGAS ARAQUE.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones previas denominadas INEXISTENCIA DEL DEMANDADO Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR PASIVA**, propuestas por el mandatario judicial de JEISON FARIDTH VÁRGAS ARAQUE.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte excepcionante en la suma de \$300.000.00. Líquidense por secretaría. Num. 1º art. 365 C.G.P.

3.- **ORDENAR** la citación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor PEDRO ANTONIO DUARTE GRANADOS (q.e.p.d.). Para ello, se ordena que por secretaría, se realice el emplazamiento en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae307d48ba6d139bf14e6171c89c85edbc75d030e57a40ae395459eb25c24d9**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2019-00055

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 29, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA SOACHA** contra **RONALD SMITH DÍAZ CASTILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eabdc354fdbfddb78f813031d48319f1038c27194b0c2cb7d06aba8c2bfb62**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00025

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 71, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LILIANA CARO USEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3475fea3b023bbd4a7013f4df4d84d593139d7400189e1c10749b7a71d0e38d**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00444

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 26).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.27, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 28 página 4.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 29 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 41 de hoy 26 de septiembre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2fb8b1310d5133a20c56f89a7b79316797f73385eeb641a8922e079bb4044**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00101

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 30, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649bdc771f492fe59ba8b8a942b83c776c6db5509ee765e65228ce9a19ac7b26**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00367

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 29 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 30) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 28), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f146bf9ba7b66243f6f007ed91fb89d130dea8196798a5f224a716c7d02af9f9**

Documento generado en 25/09/2023 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00427

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 29).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.30, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, no se reconoce personería jurídica a la nueva apoderada como quiera que renunció al mandato, antes de ser reconocida. Archivo digital No. 31 y 32.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 33 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e9bcd9346b813c1d2e63c51809b7d4969fa2c26dc690f3145a2dcb2fa2956**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00426

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro adelantada por el Despacho y vista en archivo digital No. 28-30.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 32 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 33) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 31), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7df5f9d7bcc7591ee555f4ff91fd437d6d3034aa7d53d5972bde7a99e844e4c**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00629

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 31, 32 y 34), el despacho Dispone:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 32. Igualmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**.

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 34 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RUBÉN DARIO POVEDA RAMÍREZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f282042bd5975cb8ec3eaa43d537cea1bd1e7d442d1e7c7dbcde9e86747f4db2**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00422

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la diligencia de secuestro aquí programada, la cual no se pudo realizar por la prohibición de ingreso al conjunto por parte del administrador de la copropiedad. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 30).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.31, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 32 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 33) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 28), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e6e014839315476cc575cc6a329c9661482649aa8183291a60a57b11f7c151**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00421

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 34), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados HERNANDO BARBOSA FLÓREZ y JESÚS ELENA GALEANO DE BARBOSA, al abogado **LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA**, correo electrónico: lujacava@hotmail.com, celular 3133428844.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223b2b6af9e562072afeddcace4eb478359f7165433952614a3ac0c0cdf72e22**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2021-00383

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 32), quien dentro del término del traslado, otorgó poder a mandataria judicial, quien contestó la misma oponiéndose a las pretensiones. Archivo digital No. 34.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, como mandataria judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE**, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 34 y 35.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b303c01e6ed03098b728720edb56f9594c29bd8a62a7dec3775b4f53eb4e2d**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00528

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 37, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21804dda513d2449e7fbb00941f5a23ec5d2c8e4c79d5a9d933cf2db2cdf16**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00556

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 31.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0ece752ce471c6f79123e1ddcc78ac89f7f2b09d879c84b602aade54ef280**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00227

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de la no comparecencia de la parte actora a la diligencia de secuestro aquí programada. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 34).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.35, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 36 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 37) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 31), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193bfe13e83fb512a99923b6ffbc3a59c44eb1c7e6ac96ac5534980eae45d9e**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00236

OBRE en autos las respuestas brindadas por las entidades requeridas y vistas en los archivos digitales Nos. 30, 32-39. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Téngase en cuenta que mediante auto de 19 de julio de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 27.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ ADÁN SANTIAGO GUEVARA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.300.000.00 Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ae8be18771ed386fef0d1ccc417c2151932323d7abbfdb6dc05ffa436da52**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00533

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho y vista en archivo digital No. 36-38.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 39, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec1c3af6d1c3450fd38ab705e77ae13a8ccc666ae8a170b8d00a60a7ea1bcd**c

Documento generado en 25/09/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00162

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 42, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO BENAVIDES FALLA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d526a4d6342049036a35b3b9fed518a5b07f19824b77721162021aca0ade04f**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y vistas en los archivos digitales Nos. 34, 37 y 38-39. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de emplazar al demandado, vista en el archivo digital No. 35, tenga en cuenta la abogada que el demandado se tuvo por notificado mediante auto anterior. Archivo digital No. 33.

INCORPÓRESE a los autos el certificado de tradición del predio objeto de demanda y arrimado por la parte actora y visto en el archivo digital No. 36. Téngase en cuenta que en el mismo se acredita el registro de la medida cautelar aquí decretada en auto admisorio.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el **TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO, MARÍA EUGENIA RAMOS DE SOSA**, se notificó por aviso (archivo digital 43), quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Igualmente, en cuanto al demandado **ALEXANDER SALINAS MELO**, también guardó silencio frente al traslado de la demanda. Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0145ad437d73e9c138e714575eef4bb7c68e4d92112f56777e108ef26486f9**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00268

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 42 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ALEJANDRA GUZMÁN ROBAYO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56930d3cc440ca756e011e94d91f8f8aab40d33e01fdc3bf1c58519f873fba15**

Documento generado en 25/09/2023 06:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00404

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 51 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 52) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 46), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c04f2723390fad49a432465e86e21d8c37220876f275ce46553369de90c703**

Documento generado en 25/09/2023 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00146

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el CURADOR AD-LITEM de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS designado en auto de 26 de mayo de 2023, aceptó el cargo y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno. Archivo digital No. 53.

De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el Despacho señala como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000., a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a40b8b4d947c7252af56367301ee77445e9b39a842074e58f8f3a7603c48b57**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00548

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **JUEZ PROMISCO DE SIBATÉ, (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-80574**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430dcd849aafe9c2edd492282091cb8ac161bbf48ca09fe5625f4f65cdf2a6a**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00549

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En cuanto a la solicitud de proferir sentencia en el presente asunto, la parte estese a lo resuelto en fallo de fecha 22 de septiembre de 2022. Archivo digital No. 56.

Como quiera que en la sentencia aquí proferida el día 22 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 56), se omitió fijar las correspondientes agencias en derecho, el Despacho fija las mismas en la suma de \$2.600.000.00 a cargo de la parte demandada.

Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d032bfc2eb66d8cc955f53d3f8432bad231712b20138fe51ec9f51f3d8febb**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2020-00232 (Resolución de Contrato de Compraventa)

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que en la sentencia aquí proferida el día 12 de diciembre de 2022 (archivo digital No. 57), se omitió fijar las correspondientes agencias en derecho en el presente asunto, el Despacho fija las mismas en la suma de \$3.400.000.00 a cargo de la parte demandada.

Liquidense por secretaría

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **41** de hoy **26 de septiembre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79c3e85d902d4c11cf108672f6ff640710f9a0a38b86b7b7133140fc4f1691**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>